

I. DERECHO PUBLICO

A) DERECHO CONSTITUCIONAL FEDERAL

El crecimiento de población en México ha traído el consiguiente aumento de conflictos que corresponde dirimir al Poder Judicial Federal. A ello se debe el mayor número de tribunales colegiados que fueron creados en el año, los cuales habiendo sido cuatro en su no remoto origen (1951), para finales de esa década sumaban ocho y con motivo de las reformas introducidas el año de 1968 su número se elevó a siete en la capital del país y a otros siete en la República, distribuidos en ocho circuitos de amparo. Las reformas de 1972 elevaron a diez los circuitos de amparo, al igual que los circuitos de apelación. Al finalizar 1977 se aumentaron dos tribunales colegiados en la capital, comprendidos en el primer circuito, así como dos circuitos, quedando dividida la República para efectos de la administración de la justicia federal, en doce circuitos de amparo, con veintiún tribunales colegiados y catorce tribunales unitarios.¹ Cabe aclarar que siendo actualmente treinta y uno los Estados de la República y comprendiendo el primer circuito solamente al Distrito Federal, los once circuitos restantes tienen jurisdicción, algunos de ellos en dos entidades federativas y los demás en tres entidades.² Igual ocurre con los circuitos de apelación, pues debemos recordar al estudioso de estas cuestiones jurídicas, que en México los Juzgados de Distrito conocen en primera instancia tanto de amparos indirectos como de controversias ci-

¹En el panorama legislativo de este año se ha evitado la referencia especial a cada una de las leyes o los decretos que se consignan. En su lugar, las notas a pie de página indicarán las publicaciones oficiales y las fechas de su publicación, para quien desee hacer una consulta.

²Publicado el Decreto respectivo en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 30-XII-77.

viles, penales, administrativas y de trabajo del orden federal, y actúan en juicios civiles y penales como juzgados de primera instancia en materias de competencia federal también.

En otras reformas que sufrió el Poder Judicial Federal podemos señalar las siguientes: a) La suplencia del presidente de la Suprema Corte de Justicia en sus faltas temporales, tanto en periodos menores a treinta días como lo que excedan de este término; b) atribuciones del Tribunal funcionando en Pleno para tramitar los asuntos de su competencia, para distribuir dichos asuntos en las distintas salas que lo integran y para conceder licencias a funcionarios y empleados; c) procedimiento para tramitar el recurso de reclamación; y d) personal que integrará cada una de las salas y suplencia de los presidentes de sala en faltas accidentales o temporales.

REFORMA POLITICA

Al rendir su informe de gobierno al congreso nacional el presidente de la República el primero de septiembre de 1977, anunció que enviaría un proyecto de reformas a la Constitución Federal que abarcara todo el sistema federal. Consecuencia de esta manifestación lo es el Decreto de que informamos³ por el que han sido modificados varios preceptos constitucionales para dar vida a nuevos partidos políticos y permitir un juego democrático y electoral de mayor amplitud. Cabe recordar que en México hasta ahora han existido oficialmente cuatro partidos: el Revolucionario Institucional (PRI), el Popular Socialista (PPS), el Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el de Acción Nacional (PAN) este último de auténtica oposición al gobierno. La reforma establece (artículo 41) que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y deben contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Se agrega que "los partidos políticos tendrán derecho al uso, en forma permanente, de los medios de comunicación social, así como a participar en las elecciones estatales y municipales", además de las federales".

³Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 6-XII-77.

Con tal finalidad se han modificado las bases de integración de la Cámara de Diputados para integrarla con 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en circunscripciones plurinominales (artículos 51 a 53).

La novedad incluida en esta legislación y que ha dado motivo a innumerables controversias ha sido la introducción de un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículos 60 y 97) contra las resoluciones del Colegio Electoral en las Cámaras de Diputados y Senadores. La razón de estas críticas se apoya en la circunstancia de que en el cuarto párrafo de esta disposición se indica que si la Suprema Corte considera "que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable". Se dice que conforme a este principio el más alto tribunal de nuestra República sólo tendrá facultad de opinión y en modo alguno de decisión, lo cual acarreará desprestigio e inconformidad, por cuanto carecerá de facultades decisorias que pudieran permitir la anulación del proceso electoral cuando estuviese viciado. El razonamiento ha ocupado a varios tratadistas⁴ quienes han formulado extensos y valiosos comentarios en contra, pero los cuales no fueron atendidos al discutirse el proyecto en ambas cámaras, la de Senadores y la de Diputados.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES

Consecuencia de la reforma política lo ha sido esta nueva Ley que pretende garantizar el ejercicio de los derechos políticos, al igual que la organización, funciones y prerrogativas de partidos y asociaciones políticas nacionales.⁵ Regula además la preparación, desarrollo y vigilancia de

⁴ De la Cueva, Mario; Tena Ramírez, Felipe y Fix-Zamudio, Héctor.

⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 30-XII-77.

los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (artículos 2o. a 10).

Se busca, por otra parte, que la acción de los partidos políticos nacionales tienda a propiciar la articulación social, la formación ideológica de sus militantes, a coordinar acciones políticas y a estimular discusiones sobre intereses comunes y objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos (artículos 19 a 21). Un amplio capítulo ha sido dedicado a fijar los derechos de los partidos políticos y las prerrogativas de que disfrutarán y las cuales no habían sido reconocidas con anterioridad, como son: tener acceso permanente a la radio y televisión, disponer de medios adecuados para sus tareas electorales, gozar de exención de impuestos y derechos, disfrutar de franquicias postales y telegráficas, de organizar frentes y coaliciones (artículos 48 a 67). El resto de los capítulos está destinado a la estructuración del Registro Nacional de Electores y al proceso electoral en general incluyendo las jornadas electorales, las votaciones, los escrutinios, los cómputos y los resultados electorales. Destacan algunas disposiciones relacionadas con la libertad y seguridad jurídica en las elecciones (artículos 204 a 211) al igual que lo relacionado con la elección de diputados de mayoría de acuerdo con las constancias respectivas que expidan los comités electorales (artículos 218 a 221). Concluye la Ley con un capítulo de lo contencioso electoral, en el cual se comprenden nulidades, recursos y sanciones. Los recursos admitidos comprenden: inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión. Las sanciones consisten en: suspensión de derechos, multa o prisión hasta un año, aclarándose que la suspensión se contrae únicamente a los derechos políticos y es aplicable a diputados o senadores, quienes estén obligados a integrar el Colegio Electoral o las cámaras respectivas (artículos 225 a 250).

TRASLADO DE REOS

El artículo de la Constitución Política Federal fue adicionado con un párrafo quinto, a efecto de permitir que los reos de nacionalidad mexicana que se encontraren compurgando penas en países extranjeros o reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, puedan ser

trasladados; los primeros, a cárceles dentro del país regidas por sistemas de readaptación social; y los segundos al país de su origen o residencia, siempre que se hayan celebrado tratados internacionales para tal efecto.⁶ Se faculta asimismo a los gobernadores de los Estados para solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en los códigos de procedimientos penales respectivos, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. Cualquier traslado de reos, nacionales o extranjeros, sólo podrá llevarse a cabo con un consentimiento expreso.

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

REFORMA A SUS CONSTITUCIONES

Podemos reunir en cuatro grupos las diferentes reformas constitucionales llevadas a cabo por las legislaturas locales:

1. Las correspondientes a las facultades y atribuciones de los gobernadores o a la organización del Poder Ejecutivo. Los Estados que hicieron modificaciones a sus respectivas leyes fueron: Coahuila, Chiapas, Morelos y Nayarit.⁷ En otras entidades se promulgaron nuevas leyes orgánicas del Poder Ejecutivo o fueron reformados algunos capítulos de las vigentes (Baja California Norte, Chihuahua, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo).

2. Las relativas al Poder Judicial, siendo las de mayor importancia las que pusieron en vigor los Estados de Baja California Sur, Coahuila, Durango y Jalisco, por haber llevado a cabo una total transformación de las facultades y funciones de este Poder, ya que su legislación en vigor no contemplaba las corrientes modernas en materia de jurisdiccionalidad, aparte el hecho de la creación de nuevos juzgados, aumento de personal y distribución de atribuciones a secretarios especializados.⁸ Desde luego que

⁶Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 4-II-77.

⁷Publicadas en *Periódicos Oficiales* de dichos Estados, en las siguientes fechas: 4-II-77; 27-VII-77; 7-IX-77; y 12-III-77, respectivamente.

⁸*Diarios Oficiales* de fecha: 20-VI-77; 4-II-77; 24-IX-77; y 28-VII-77, respectivamente.

ello ha implicado la promulgación de sendas nuevas leyes orgánicas, complementarias de las reformas puestas en vigor.

3. Las relacionadas con cuestiones electorales, siendo de interés únicamente las de los Estados de Durango, Puebla y Sonora, que permiten el acceso al Congreso Local, en cada uno de ellos, a diputados de representación minoritaria o "diputados de partido" como se les ha denominado en México. Las demás reformas se contraen en múltiples Estados de la República a la división territorial para ampliar los distritos electorales; a dictámenes de elecciones verificadas en el curso del año o para establecer bases de colaboración entre las Comisiones Estatales Electorales y las Delegaciones Estatales del Registro Nacional de Electores.⁹

4. Las que atañen a los municipios. En este capítulo podemos distinguir distintos aspectos de reorganización municipal. En algunos Estados se elevaron de categoría política a diversas poblaciones, algunas de las cuales se les otorgó el título de ciudad, por haber alcanzado un número superior a 70,000 habitantes.¹⁰ Chihuahua promulgó un nuevo Código Municipal; Baja California Sur; Sinaloa; y Zacatecas pusieron en vigor nuevas leyes orgánicas; otras entidades sólo modificaron algunas disposiciones de sus leyes orgánicas.¹¹ Morelos y Quintana Roo publicaron nuevos reglamentos de "policía y buen gobierno" que es la denominación que subsiste todavía en algunas entidades políticas, herencia política de la Constitución de 1857.

Entre las novedades que podríamos apuntar se encuentran las que brevemente reseñamos:

a) Chiapas decretó un Plan de arbitrios para sus municipios.

b) Tabasco autorizó al Ejecutivo del Estado para celebrar convenios con los ayuntamientos locales, a través de la Secretaría de Finanzas, para realizar el cobro relativo al impuesto predial, rústico y urbano, parti-

⁹*Periódicos Oficiales* de fechas : 24-XI-77; 19-VIII-77; y 20-VIII-77, respectivamente.

¹⁰*Periódico Oficial* de fecha: 26-I-77; 15-X-77; y 11-V-77.

¹¹*Periódicos Oficiales* de fechas: 22-VIII-77; y 15-X-77.

cipando dichos ayuntamientos de un porcentaje de la recaudación.

c) Tlaxcala decretó cubrir a los municipios el veinte por ciento de las cantidades que le correspondan en las participaciones federales siguientes: ingresos mercantiles, renta, ingresos globales de las empresas e impuestos a las industrias del azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas.

d) Zacatecas otorgó facultades a los ayuntamientos del Estado para concertar la obtención de créditos o ampliación de los otorgados, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, fiduciario del gobierno federal; siempre que se trate de la realización de obras públicas autorizadas a su vez por el congreso local.

e) Finalmente, Jalisco prohibió a sus ayuntamientos la enajenación de bienes municipales, salvo permiso excepcional que otorge el Congreso, pues con anterioridad a esta reforma gozaban de tal privilegio para ayuda de sus necesidades económicas.

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ADMINISTRACION PUBLICA

La Secretaría de Gobernación, por instrucciones del presidente de la República, dictó dos acuerdos por los que las entidades de la administración pública paraestatal, fueron agrupadas por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realizaron a través de las secretarías de Estado o departamentos administrativos cuyas funciones correspondiesen a las actividades políticas o económicas de dichas dependencias. El motivo de esta determinación fue que, constituyendo las actividades de la administración pública federal el supuesto indispensable para el incremento de la productividad paraestatal, era conveniente distribuir en forma más equitativa la coordinación y control de tales empresas.¹²

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecen las funciones de cada secretaría o departamento de Estado y se establecen las bases que permiten la organización sectorial, por lo que al encomendarles la coordinación de aquellas entidades paraestatales que tengan relación estrecha con el sector de su responsabilidad, se buscó obtener una mayor coherencia operativa y evitar duplicaciones o contradicciones en su manejo. Tal ha sido la finalidad de esta reestructuración que comprende a más de ochocientas entidades entre empresas industriales, de las cuales las de mayor importancia política y económica son Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Nacional Financiera, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Televisión Nacional, entre otras; múltiples fideicomisos y comisiones; 42 bancos propiedad del Estado; nueve inmobiliarias; siete hipotecarias y siete institutos nacionales, de los cuales el de mayor importancia es el de Energía Nuclear.

¹²*Diario Oficiales de la Federación* de fechas: 17-I-77 y 13-V-77.

Complementario de la Ley anterior lo fue un acuerdo mediante el cual se establecieron en el gobierno federal sistemas de trabajo de todas las entidades de administración pública, que permitieran la realización coordinada de sus actividades durante la semana laboral de cinco días (lunes a viernes) con un horario comprendido entre las siete y las diecinueve horas. Su objetivo: el mejor aprovechamiento de las aptitudes y actitudes del servidor público, de su tiempo y de sus energías, al igual que una distribución racional de las cargas de trabajo. Y es que en México se tenían todavía horarios de trabajo con interrupciones prolongadas que propiciaban desperdicio de tiempo y falta de coordinación en los horarios de servicio público, gasto social excesivo en carburantes y energéticos debido al congestionamiento de tránsito. Se propuso además esta disposición, favorecer el fortalecimiento de los núcleos familiares de los servidores públicos, otorgándoles tiempo para atender a la educación de sus hijos y promover su desarrollo personal y cultural.¹³

UNIDAD COORDINADORA DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública (vigente desde diciembre de 1976) ordenó las políticas generales de ésta para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales del gobierno federal. Ello obligó al gobierno federal a elaborar planes y programas, unitarios y armónicos, para fortalecer y dar coherencia a las acciones de las diversas dependencias y entidades. Con tal finalidad se ha creado una Unidad de Coordinación General de Estudios Administrativos¹⁴ destinada a estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse en nuestra administración pública, así como para coordinar y evaluar su ejecución.

Se estimó asimismo que siendo la evaluación sistemática condición indispensable para ratificar o rectificar los caminos trazados que permitan alcanzar los objetivos intrasectoriales e intersectoriales, para ajustar en forma permanente nuestras acciones y actitudes en función del avance del Plan Nacional de Gobierno; se ha constituido con posterioridad la Coordi-

¹³Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha :31-X-77.

¹⁴Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha :3-I-77.

nación General del Sistema Nacional de Evaluación¹⁵ adscrita directamente al presidente de la República, con representantes de todas las secretarías y departamentos de Estado, así como de las entidades paraestatales que a juicio del Ejecutivo Federal lo ameriten. Estos representantes estarán adscritos al titular o al órgano superior de gobierno de la entidad respectiva, de tal forma que tengan rango y autoridad necesarios y suficientes, para tener acceso a todos los niveles de normatividad, decisión y ejecución en las instituciones que representan, con facultades expresas para realizar funciones de unidades locales de evaluación.

ASENTAMIENTOS HUMANOS

El crecimiento urbano de México en unas pocas ciudades (Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Veracruz, Chihuahua, Toluca y León) ha obligado a ordenar nuestros asentamientos humanos con la finalidad de lograr un desarrollo armónico y equilibrado en el territorio nacional. Para alcanzar las metas programadas el Congreso de la Unión aprobó entre otras, las leyes de asentamientos humanos y la de administración pública, las cuales constituyen el marco jurídico-institucional idóneo para regular y encauzar las tareas que deben desarrollar pueblo y gobierno en conjunción de intereses en materia de asentamientos humanos. En el artículo 37 de la primera de las legislaciones citadas se otorgó a la secretaría correspondiente la facultad de planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional, de los programas de vivienda y de urbanismo. Ahora bien, para el estudio, análisis y solución de nuestros graves problemas derivados de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano no planeado que ha proliferado por más de veinte años en el país, se estableció el año pasado la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano con estas funciones: a) Definir y proponer acciones e inversiones a corto, mediano y largo plazo susceptibles de ser integradas en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; b) proponer políticas, prioridades y restricciones en esta materia; c) determinar las normas con apego a las cuales las entidades y depen-

¹⁵Con funciones de asesoría, apoyo técnico y coordinación, establecimiento de normas para el proceso de autoevaluación, pero sin facultades dispositivas o ejecutivas, sino sólo de recomendación.

dencias federales coadyuvarán al análisis, revisión y evaluación del Plan; d) adoptar mecanismos orientados a garantizar la congruencia de los programas específicos del Plan; e) definir las bases para el establecimiento de un sistema de informática; f) celebrar convenios entre la Federación, Estados y Municipios para garantizar el eficaz cumplimiento de los planes y programas que deban ponerse en ejecución; y g) recomendar la realización de estudios e investigaciones sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano.¹⁶

Ahora bien, resultando necesario dentro del planteamiento de distribución de la población, la ordenación del territorio nacional, fueron modificadas las áreas de tres de las zonas conurbadas del país, ampliándolas a un radio de 30 kilómetros, en los puntos de intersección de las líneas fronterizas de los Estados de Michoacán y Guerrero, Coahuila y Durango, México y Morelos con el Distrito Federal.¹⁷ Por otro lado se reglamentó el Instituto para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, dividiendo sus funciones en seis subdirecciones y cuatro unidades de control interno, a saber: subdirecciones generales, administrativa, financiera, jurídica, de vivienda, de tierra y desarrollo; unidades de auditoría interna, de difusión y relaciones públicas, de información regional y de organización y métodos.

FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES

La vecindad de nuestro país con Estados Unidos de Norteamérica ha ocasionado una serie de regulaciones de nuestra franja fronteriza, que se extiende por más de tres mil kilómetros. Independientemente de los trabajos de una comisión de límites que labora en forma permanente y de otra comisión de asuntos poblacionales que analiza los problemas migratorios, ha sido necesario establecer una comisión que impulse el desarrollo económico de las franjas fronterizas y zonas libres de la República, con el objeto de buscar soluciones adecuadas a los problemas particulares que en

¹⁶ Decreto que creó la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha : 16-VI-77.

¹⁷ Decreto que reformó los comités del desarrollo socio-económico establecidos en todos y cada uno de los Estados de la República y publicado en el mismo *Diario Oficial* de la nota anterior.

dichas zonas existen. Ha sido por tanto indispensable perfeccionar los instrumentos administrativos para elaborar planes y programas de financiamiento, que tienen como finalidad sustituir las importaciones, fortalecer los nexos económicos entre esas zonas y el resto del país; mejorar las condiciones socioeconómicas y urbanas de las ciudades colindantes, por ser éstas muy inferiores a sus vecinas; apoyar la producción y distribución de artículos nacionales en cantidad suficiente que satisfaga las necesidades de los habitantes de la región y fomentar las exportaciones de productos manufacturados. Con este motivo se crearon dos comisiones, una coordinadora del Programa Nacional de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres, que ha tomado a su cargo recabar la información necesaria para preparar y formular dicho programa nacional y determinar la forma en que se ejecutará a través de cada dependencia pública, de acuerdo con sus propias atribuciones; así como otra coordinación general dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto, que se encargará del control y vigilancia del referido programa nacional.¹⁸

La administración pública actual ha basado su acción en el programa denominado "Alianza para la Producción" capítulo crucial del programa de gobierno del presidente López Portillo, una de cuyas secciones atañe a las zonas fronterizas, en las cuales se han establecido las llamadas "plantas maquiladoras" que son factorías de acabado primario o final de artículos que requieren en su fabricación exclusivamente mano de obra. La causa económica y social de la existencia de estas plantas lo es la diferencia de salarios en Estados Unidos de Norteamérica y México, que ha llevado a múltiples industriales del país vecino a establecer dichas "maquiladoras" que sólo producen o una parte del producto terminado o el acabado del mismo y que se han instalado en la zona fronteriza gracias a las facilidades otorgadas por nuestro gobierno para ello. A México ha conve-nido esta situación porque ello ha concentrado un numeroso núcleo de trabajadores (principalmente mujeres) que son empleados en estos negocios, porque los mismos constituyen fuentes importantes de ingresos y fortalecen nuestro mercado interno.

Como esta rama industrial ha contribuido a demandar un volumen creciente de materias primas de origen nacional, para fomentar las activi-

¹⁸Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 22-VI-77.

dades de estas empresas, se han permitido las importaciones temporales de los productos cuyas partes o accesorios son producidos en México y los complementan como antes hemos dicho, para lo cual ha sido urgente reglamentar estas unidades económicas de producción industrial tanto en programas de operación, adiestramiento, integración nacional de dichos productos y bienes necesarios que se requiere importar.¹⁹

DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO

La mayoría de los países identifican sus normas oficiales dando a conocerlas en lo general y no identificando en lo particular a una entidad determinada. Hasta hoy la norma oficial mexicana ha sido identificada por las siglas "DGN" que corresponden a las abreviaturas de la Dirección General de Normas dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, pero existen otras dependencias y organismos descentralizados que a su vez tienen establecidas normas particulares, relacionadas algunas de ellas con el ejercicio de sus funciones y otras con operaciones de producción o de compra-venta que por disposición legal realizan. Por esta razón y para evitar confusiones entre los sectores de producción, comercio y consumo, mismas que pudieran dar una imagen equivocada de nuestras normas oficiales, la que en lo futuro servirá para identificar nuestros productos ha sido modificada y en lo sucesivo se utilizarán las siglas "NOM" (Norma Oficial Mexicana) que constituirá la guía para cualquier estructuración, redacción o presentación de ellos.²⁰ En virtud de que algunas empresas han sido autorizadas para el uso del sello oficial de garantía o de norma obligatoria, podrán seguir usándolo temporalmente por el periodo que en cada caso acuerde la Secretaría de Comercio; concluido dicho plazo usarán la nueva norma oficial "NOM" como característica distintiva de lo producido en México.

¹⁹Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero para el fomento de la Industria Maquiladora; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 27-X-77.

²⁰El aviso respectivo a industriales, comerciantes y público se dio a conocer en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 28-VIII-77.

Se ha constituido asimismo un Comité Especial de Precios y Tarifas del Sector Público.²¹ En nuestro país varios servicios públicos están gravados debido a su alto costo derivado del empleo de computadoras, de fotocopadoras, de microfilms o de personal adicional, máquinas que por lo regular se arriendan a las empresas que las producen o personal que no es pagado con fondos del erario nacional. Como ha existido cierto caos en el cobro de estos servicios, este comité será el encargado de estudiar las cuotas y tarifas respectivas y proponer conforme a políticas y prioridades ya establecidas, los programas o planes que permitan coadyuvar e incrementar la productividad y eficiencia en la provisión de los bienes y servicios que proporcionan las entidades del sector público. A título de ejemplo y por ser una de las instituciones de mayor interés en este ramo, señalaremos el organismo público descentralizado "Camino y Puentes Federales de Ingreso" encargado de construir y administrar carreteras y puentes en los cuales, una vez concluida su construcción y puestos en servicios, se cobran cuotas especiales por transitarlos; y con el producto de ellas se realizan los gastos de conservación y el remanente se emplea en la construcción de nuevas carreteras y puentes. Podríamos a la vez citar los servicios de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, los Especiales de Transportación Terrestre desde o hacia los aeropuertos, el llamado "Derecho de Aeropuerto", algunos servicios de inspección, etcétera. De esta manera, al recomendar un precio o tarifa, el comité propondrá medidas idóneas para el mejoramiento del servicio y su incremento económico a base de mayor eficiencia por parte del personal encargado del mismo.

Finalmente, entre nosotros el Estado es el único órgano con atribuciones legales y autoridad para asegurar la producción y distribución de productos básicos para el abastecimiento del mercado interno. De ahí que se haya diseñado un sistema en el que participan productores y distribuidores, con el objeto de que los primeros produzcan los bienes necesarios a precios razonables y los segundos participen en su distribución con márgenes de comercialización que impliquen un espíritu de servicio a la colectividad. De acuerdo a este sistema se ha facultado a la Secretaría de Comercio para conceder estímulos a productores o comerciantes que convengan ante la propia dependencia otorgar a los consumidores el precio más

²¹ Acuerdo publicado en el mismo *Diario Oficial* con fecha: 24-I-77.

bajo posible de los artículos básicos especificados en un nuevo decreto,²² mediante su producción suficiente para el abastecimiento del mercado interno y su adecuada distribución en el país.

Dicho sistema, desde luego, deja a salvo las facultades de la autoridad para fijar y hacer respetar los precios máximos a los productos comprendidos en dicha legislación, como medida de protección al consumidor y para no afectar a los medianos y pequeños comerciantes, ya que éstos necesitan quedar en aptitud de adquirir los productos que vendan a un precio tal que les permita concurrir a dicho mercado interno.

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

ADMINISTRACION PUBLICA

En este ramo únicamente el Estado de Morelos legisló, promulgando dos decretos²³ el primero de ellos para crear una “Dirección de Artes y Oficios Populares” dependiente de la Secretaría de Promoción Económica del Estado, a fin de preservar, para la posteridad, las joyas artesanales y la inspiración artística popular. En el segundo se elevó a la categoría de Dirección la Oficina de Adquisiciones y Servicios y el Departamento de Proveduría General, dependiente de la Secretaría de Finanzas.

ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Estado de Baja California Norte declaró de utilidad pública y de interés social, la creación de un nuevo centro de población al que se ha dado el nombre de “Sub-metrópolis de Tijuana” y al cual se dotó de una superficie de 2304 hectáreas.²⁴ Chihuahua modificó su Código Administrativo

²²La relación comprende noventa productos básicos incluyendo alimentos, jabones, detergentes, pastas dentales, papel higiénico, vajillas de vidrio y plástico, cuchillería, refrigeradores, planchas eléctricas, licuadoras, máquinas de coser, estufas de gas, herramientas, focos, pilas y baterías, artículos escolares, ropa y calzado, cobertores, biberones y pañales, sábanas, suéteres, toallas, camas sueltas, etc.

²³Publicados en los *Periódicos Oficiales* del Estado de fecha: 27-IV-77 y 4-V-77.

²⁴*Periódico Oficial* de fecha :20-VII-77.

en la parte X para establecer un programa de desarrollo urbano que comprende la planeación urbana a nivel estatal y municipal; se ordenaron asimismo los sistemas urbanos para preservar primordialmente el patrimonio cultural y para regularizar la propiedad en los centros de población. En el mismo Estado el ayuntamiento de Ciudad Juárez fue autorizado para enajenar, a familias de escasos recursos, un predio municipal con diez mil metros cuadrados de superficie, para que construyan su propia habitación con la asesoría técnica del programa estatal de desarrollo urbano.²⁵

Los Estados de Aguascalientes, Colima, Baja California Norte, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Nayarit y Oaxaca promulgaron nuevas leyes de Desarrollo Urbano, las cuales siguiendo el patrón federal contienen, salvo peculiaridades locales, los siguientes capítulos: 1) Planeación urbana; 2) autoridades y órganos de planificación; 3) competencias y atribuciones; 4) conurbaciones; 5) regulación de la propiedad en los centros de población; 6) medidas de seguridad y sanciones; y 7) recursos administrativos.

Quintana Roo dictó una Ley de Fraccionamientos que comprende los tipos de fraccionamiento que podrán ser autorizados en el Estado, las obras de urbanización que deben realizar las empresas fraccionadoras; las obligaciones del fraccionador, específicamente la realización de obras de infraestructura y las obligaciones de las autoridades.²⁶ Morelos modificó su Ley de Fraccionamientos en varias disposiciones y publicó un nuevo Reglamento creando una Comisión Reguladora de Fraccionamientos.²⁷ Estas disposiciones legales han sido necesarias debido a que por la proximidad de esta entidad federativa con el Distrito Federal se han creado en varias poblaciones centros habitacionales de descanso o recreativos (colonias privadas, clubs de golf con zonas para viviendas, centros vacacionales, etcétera) que han venido desarrollándose sin ningún criterio urbanístico y armónico.

BELLAS ARTES

²⁵ Decreto de fecha: 20-VII-77.

²⁶ Decreto publicado en el *Periódico Oficial* con fecha: 31-V-77.

²⁷ Decretos de fecha: 17-VIII-77.

El Estado de Jalisco dotó a su Departamento de Bellas Artes de un local exprofesamente construido para sus actividades y con auditorio y sala de conciertos. Asimismo adscribió a dicho departamento la Banda de Música del Estado y la Orquesta Sinfónica local. En Sonora se creó un "Kiosko del Arte" con facultades para organizar toda clase de eventos culturales (música, pintura, canto, escultura y cerámica); impartir ciclos educativos en estas materias y otorgar estímulos de reconocimiento a artistas, escritores, músicos y patrocinadores de actos culturales.

EDUCACION

Colima creó el Colegio de Bachilleres para impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio con facultades para administrar planteles, imponer modalidades escolares o extraescolares en la educación, expedir certificados de estudios y otorgar títulos académicos. Puede también reconocer o desconocer validez a estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza.²⁸ Puebla adicionó la Ley de Educación Pública estableciendo la facultad del Estado de organizar y sostener la educación en centros de estudios científicos y tecnológicos a nivel de bachillerato, la cual será eminentemente formativa y con carácter terminal.²⁹ Coahuila promulgó una Ley del Colegio de Investigaciones Históricas para la investigación, clasificación, difusión y vigilancia para la conservación del patrimonio histórico³⁰ y Chiapas creó el Instituto de Bellas Artes de la Ciudad de San Cristóbal Las Casas, cuyo objetivo será la enseñanza, la práctica y la exposición de las bellas artes en todas sus manifestaciones, además de promover toda clase de actividades culturales.³¹

Por lo que toca a las escuelas normales, México y Nuevo León dictaron sendos acuerdos, el primero de los Estados nombrados para ampliar

²⁸Decreto número 44 de fecha 25-VI-77.

²⁹Decreto publicado en *Periódico Oficial* de fecha :15-IV-77.

³⁰Decreto número 60 de fecha: 18-III-77.

³¹Decreto número 63 de fecha: 4-VIII-77.

la carrera de Profesor de Educación Preescolar y Primaria; y el segundo para facultar a la Normal de Especialización a expedir títulos profesionales. San Luis Potosí y Tamaulipas promulgaron dos decretos, el primero para conceder personalidad jurídica y patrimonio propio a la Escuela Normal del Estado, y el segundo para reconocer profesionalmente los estudios de la carrera de profesor rural.³²

En materia de educación universitaria en los Estados de Baja California Sur y Querétaro se dictaron leyes orgánicas de sus respectivas universidades autónomas; México y Sinaloa reformaron varios artículos de sus respectivas leyes orgánicas de las universidades de cada uno de estos Estados; y el Estado de Tamaulipas reconoció oficialmente los estudios de la Universidad Valle de Bravo que se encuentra ya funcionando en Ciudad Reynosa, población petrolera y vecina a Estados Unidos de Norteamérica; universidad que ha iniciado sus actividades con cuatro carreras, las de Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Contaduría Pública, Licenciado en Biología e Ingeniero Civil.

Los Estados de Sinaloa y Tabasco celebraron convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública para unificar el registro profesional con el establecido en el Distrito Federal y administrado por dicha dependencia oficial.

NOTARIADO

El Estado de Aguascalientes y el de Michoacán reformaron algunas disposiciones de su Ley General del Notariado, el primero en los capítulos relativos a la incompatibilidad de las funciones de los notarios públicos, las infracciones en que pueden incurrir, el establecimiento de notarías de número y en los aranceles de varios ramos; el segundo modificó el sistema de registro tratándose de instrumentos privados y la actuación notarial del personal de justicia, por existir aún en varios distritos municipales jueces que realizan al mismo tiempo la función notarial, por falta de personas idóneas para el desempeño de dicho cargo. Zacatecas modificó el artículo

³²Acuerdos publicados con fechas: 2-VI-77 y 8-IV-77 respectivamente por lo que ve a los Estados de México y Nuevo León. Decretos números 166 y 297 de los Estados de San Luis Potosí y Tamaulipas, publicados con fechas: 24-V-77 y 7-V-77 respectivamente.

relativo a las ausencias de los notarios y Yucatán promulgó una nueva Ley que incluyó en sus principales capítulos lo relativo a los aspirantes de notario y a la separación y suplencia de los notarios, que antes no existían; modificó asimismo el sistema de las actas notariales y de los actos notariales fuera del Protocolo y agregó un capítulo de los Escribanos Públicos, que actúan en localidades donde no se han otorgado fiats de notario.³³

TRANSITO

En el gobierno del Estado de Coahuila se creó el Departamento de Inspección de Tránsito, como dependencia de la Dirección de Seguridad del Estado, al que corresponderá vigilar el cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transportes sobre las vías públicas de la entidad. Jalisco creó un organismo público descentralizado que se denomina "Transporte Colectivo Guadalajara" que opera el metro construido en esta última ciudad. Y Tabasco adicionó el Reglamento de Transporte y Tránsito para crear una Comisión Consultiva que se encarga de sugerir las reformas legislativas de educación vial, del otorgamiento de concesiones y de la fijación de tarifas para pasaje.³⁴

B) ECONOMICO

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Por Decreto de fecha 18 de diciembre de 1959 se establecieron en México las bases para la ejecución del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, por parte del Poder Ejecutivo. Con este motivo el gobierno federal facultó al Banco de México, S. A., para llevar a cabo la suscripción de acciones o partes sociales de dicha Institución, hasta por la cantidad de setecientos cuarenta y ocho millones de dólares del peso y

³³Decretos número 81, 119, 124, y 274 publicados en los *Periódicos Oficiales* de fechas : 11-IX-77; 3-III-77; 7-VIII-77; y 4-VII-77 respectivamente y en el orden de Estados enunciados.

³⁴Estado de Coahuila: acuerdo de fecha 26-VIII-77; Jalisco: Decreto número 9329 publicado en *Periódico Oficial* de fecha: 22-I-77; Tabasco: Decreto de fecha 29-VI-77.

ley vigentes en la citada fecha. En atención a la nueva paridad de la moneda nacional se ha autorizado al presidente de la República para aceptar las enmiendas a dicho convenio, a efecto de que el Banco de México haga la suscripción adicional de 8297 acciones o partes sociales del Banco Interamericano hasta por el equivalente de ochenta y dos millones novecientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del peso y ley vigentes el primero de enero de 1959, para completar el monto total de la suscripción que corresponde a México.³⁵

BONOS DEL AHORRO NACIONAL

La indispensable captación de fondos por parte del gobierno federal y la aceptación que en los ahorradores mexicanos han tenido los Bonos del Ahorro Nacional, ha determinado el lanzamiento al público de una nueva emisión hasta por la cantidad de tres mil millones de pesos, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta dependencia, por su parte, fijará dentro de dicha cantidad global autorizada, la proporción de la emisión de cada uno de los tipos de bonos previstos por la Ley del Ahorro Nacional, destinando el producto obtenido a finalidades de asistencia social de manera preferente.³⁶

COMISION NACIONAL DE PRECIOS

Entre las disposiciones reglamentarias de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica se previó la creación de la Comisión Nacional de Precios como organismo participativo de colaboración de los sectores interesados en el estudio y deliberación de la política de precios. Los problemas económicos actuales, derivados todos ellos de la devaluación de nuestra moneda y los problemas inflacionarios, han obligado a la actualización de muchas disposiciones legales relacionadas con esta materia, para ajustarlas a la experiencia obtenida e institucionalizar la participación de los diferentes grupos representativos de la producción y el consumo.

En el reglamento que comentamos se ha otorgado a la Secretaría

³⁵Modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 30-XII-77 Cuarta Sección.

³⁶Publicado en el mismo *Diario Oficial* anterior.

de Comercio la facultad de realizar estudios e investigaciones para decretar los precios máximos que procedan, los cuales deben comprender lo relativo a costos de producción, de comercialización y de distribución, con base en la inversión de capital y una utilidad razonable. Por su parte la Comisión Nacional de Precios realizará las investigaciones y análisis que procedan, a fin de proponer o recomendar los precios máximos de los artículos de consumo generalizado, por lo que cuando se estime necesaria una elevación de tales precios, los interesados deberán solicitarlo a la Secretaría de Comercio, con la colaboración de la Comisión, incluyendo un estudio económico que fundamente la petición.

La Comisión tendrá, por estas razones, los siguientes objetivos: a) proponer a la Secretaría de Comercio precios máximos para los artículos de consumo generalizado, al igual que de todos aquellos artículos que por su uso o destino ameriten considerarse de consumo generalizado; b) opinar sobre los precios de los productos del campo cuando puedan afectar los precios finales a los consumidores; c) formular propuestas conducentes a la mejor aplicación de la Ley sobre atribuciones económicas; y d) procurar el equilibrio adecuado entre los costos, las utilidades razonables, el nivel general de precios y los intereses de los consumidores.³⁷

FIDEICOMISOS

El establecimiento de un nuevo programa de financiamiento del país motivó que el gobierno federal, aprovechando el desarrollo petrolero, emitiera valores respaldados por la producción de materias básicas y vinculados al precio internacional de nuestros productos. Sobre el particular se pensó que el instrumento más recomendable de captación de ahorros lo es la figura conocida de los certificados de participación ordinarios amortizables, por adecuarse al marco económico y social descrito; de ahí que haya sido necesario constituir un fideicomiso público que permitiera tal emisión de títulos-valores a los que se ha denominado "PETROBONOS" y cuyos fines son garantizar que los certificados aludidos ofrezcan un rendimiento mínimo que se fijará de conformidad con la situación existente del mercado, mismos que confieren a sus tenedores el derecho a la amortización y

³⁷ Decreto que reforma el Reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14, 16, y 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 21-X-77.

reembolso del valor nominal de los certificados a los tres años de la fecha en que se emitan y a participar en el excedente que hubiere entre su valor nominal y el precio que tengan a la fecha de amortización, el número de barriles de petróleo que se hayan tomado en cuenta para constituir el fondo respectivo. Se agrega en el acuerdo por el que se ha integrado este fideicomiso, que para los efectos de la participación en el diferencial resultante entre el precio de venta que obtenga Petróleos Mexicanos y el valor nominal de los certificados, se descontará el rendimiento que hubiese pagado la institución emisora.³⁸

En este fideicomiso actúa como fideicomitente el gobierno federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como fiduciaria Nacional Financiera, S. A., y como fideicomisarios el propio gobierno federal y los adquirentes de los certificados de participación que emita con la cobertura de los derechos fideicomitados. Este fideicomiso cuenta con un comité técnico o de distribución de fondos con facultades específicas destinadas a otorgar las mayores seguridades a los tenedores de estos bonos.

Otro fideicomiso creado en el año anterior lo es el denominado "Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones" ubicado en el puerto de Acapulco, Estado de Guerrero; con la finalidad de servir de instrumento de coordinación de los esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales de este puerto, el cual abarcará promociones de carácter urbano, turístico y de servicios a corto, mediano y largo plazo, que tengan como propósito lograr el desarrollo económico y social del mencionado puerto. Sus actividades son varias, pues lo mismo abarcan el arrendamiento y administración de bienes inmuebles para el adecuado funcionamiento del citado Centro, que promover y financiar programas de fomento, espectáculos, convenciones y exposiciones.

INVERSIONES EXTRANJERAS

La apertura de un nuevo establecimiento por parte de un inversionista extranjero, sin previa resolución y autorización de la autoridad competente según lo disponen los artículos 12 y 15 de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, configura un acto nu-

³⁸ Acuerdo por el que se autorizó la creación de un fideicomiso para la emisión de certificados de participación ordinarios amortizables denominados "Petrobonos". *Diario Oficial* de fecha :4-IV-77.

lo, porque cualquier permiso, licencia o concesión que haya otorgado distinta dependencia oficial, ya fuese federal o de los Estados, sin la autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, no puede surtir efectos si no es a través de una resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 28 de la citada Ley se han dictado cuatro resoluciones que atañen, la primera de ellas, a la clausura de nuevos establecimientos; la segunda, a la transmisión de acciones o de activos fijos entre inversionistas extranjeros pertenecientes a un mismo grupo o *pool* como se les denomina en el lenguaje económico internacional; la tercera, a la adquisición por extranjeros de pequeños lotes de acciones de cualquier empresa mexicana; y la cuarta, a la relocalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a efecto de que tales inversiones no produzcan efectos negativos para la economía del país.³⁹

MERCADO DE VALORES

De acuerdo con disposiciones que han sido modificadas de la Ley del Mercado de Valores, se ha autorizado al Ejecutivo Federal para emitir certificados de la Tesorería de la Federación, con estas características: 1) Son títulos de crédito al portador; 2) su valor es de cinco mil pesos o múltiplos de esta cantidad, amortizables mediante una sola exhibición; 3) su plazo es de un año como máximo; 4) no contienen estipulación alguna sobre pago de intereses; 5) los aumentos netos en la circulación de estos certificados se computarán dentro de los montos del endeudamiento directo del sector público federal, que el Congreso de la Unión fije para el ejercicio fiscal respectivo, en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley General de Deuda Pública; 6) las emisiones y las condiciones de colocación de los certificados se determinarán considerando previamente los objetivos y las posibilidades de regulación monetaria, de financiamiento de la inversión productiva del gobierno federal, de influir sobre las tasas de interés y de propiciar un sano desarrollo del mercado de valores. La emisión de es-

³⁹ Estas resoluciones generales fueron publicadas por disposición legal en el *Periódico Oficial* de 27-VII-77 de acuerdo con lo que disponen los artículos 51 a 53 del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

tos certificados dio motivo a la reforma de varias disposiciones legales⁴⁰ pero en particular la Ley del Mercado de Valores para permitir que los agentes de bolsa puedan operar con instituciones de crédito cuando éstas actúen en el desempeño de fideicomisos, mandatos y comisiones, o cuando realicen operaciones por cuenta ajena; se dispone además que los socios de las bolsas no deberán operar fuera de éstas los valores inscritos en ellas.

C) FISCAL

CODIGO FISCAL

Tuvo varias reformas, que se sintetizan en los siguientes términos:

1. En lo sucesivo podrá operar cualquier compensación respecto de créditos o deudas de los Estados, del Distrito Federal y Municipios, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos del gobierno federal, si unos y otros son líquidos y exigibles. Ello podrá hacerse previo acuerdo con la Federación cuando su capacidad económica sea deficitaria, debidamente comprobada.

2. Se incluyen dentro del capítulo de sanciones, los casos en los que los causantes de impuesto sobre la renta declaren ingresos menores; aquellos en que se hagan deducciones de ingresos derivadas de hechos falsos; a quienes oculten u omitan bienes o existencias que deban figurar en los inventarios; y a quienes no practiquen los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales.

3. Se modificó en parte el procedimiento para actuar penalmente contra los infractores de las disposiciones fiscales. Se modificó a tres años el término para la prescripción de la acción penal respectiva.

4. Se incluyó el delito de encubrimiento de contrabando que no había sido consignado en esta legislación.

5. Se aumentó la penalidad a quienes incurran en el delito de contrabando de mercancías de tráfico nacionalmente prohibido, a quienes posean por cualquier título mercancías de origen extranjero de tráfico nacio-

⁴⁰ Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para emitir certificados de Tesorería y que contiene reformas al artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco de México, S.A.; una adición al artículo 322 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y adiciones a los artículos 24 y 31 de la Ley del Mercado de Valores (28-XI-77).

nalmente prohibido, y a quienes incurran en el delito de defraudación fiscal.

6. Se modificó el procedimiento tratándose de visitas domiciliarias cuando se practiquen mediante mandamiento escrito expedido por autoridad fiscal competente.

7. Se modificó asimismo el procedimiento en lo tocante a la tramitación de los recursos administrativos establecidos en el Código.⁴¹

CONVENIOS FISCALES

El gobierno federal continuó en este año su política de vigorizar los recursos financieros de las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación fiscal. El más importante de dichos convenios, debido a que ha abarcado a todos los Estados de la República, es el de la recaudación del impuesto sobre tenencia y uso de automóviles con el objeto de que dichos Estados tengan las facultades de administración, liquidación y recaudación de este impuesto, así como las derivadas de la fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones complementarias. En consecuencia podrán expedir las formas o documentos que acrediten el pago de este impuesto y la determinación y cobro de los recargos o multas relativas al propio tributo.

El Estado percibirá treinta por ciento de los ingresos que se obtengan en su territorio y podrá aplicar también el procedimiento de ejecución que proceda. Se reserva a las autoridades federales el derecho de intervenir en la actuación de los manejadores de fondos o valores, en los términos que establece la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación.⁴²

Se han celebrado otro tipo de convenios pero sólo con Estados de menor capacidad económica para la administración y recaudación del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas, de los causantes menores y de los causantes mayores, en los sectores agrícola, ganadero,

⁴¹Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicada con fecha: 30-XII-77.

⁴²Publicados por disposición legal en el *Diario Oficial de la Federación* en diversas fechas del año 1977.

de pesca y actividades conexas (Hildago, Colima, Tlaxcala y Zacatecas).

IMPORTACION Y EXPORTACION

El sistema administrativo del régimen de permiso previo de importación a que se refiere el Reglamento Federal para la Expedición de Permisos de Importación sujetos a Restricciones, fue actualizado debido a un cambio radical en la orientación política comercial, con el objeto de ir substituyendo en forma gradual y selectiva los controles cuantitativos por los arancelarios, así como dar fluidez a los procesos administrativos. Con este motivo se ha expedido un nuevo Reglamento sobre permisos de importación o exportación de mercancías sujetas a restricciones,⁴³ por medio del cual se regulará en lo sucesivo todo lo relativo a dichos permisos, materia no comprendida en el Reglamento actual, el cual tiene más de veinte años de vigencia.

La experiencia objetiva en este periodo ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar otras reglas, cuya falta ha sido fuente de problemas en la materia, de ahí que en la nueva reglamentación se supriman las restricciones a la importación o exportación y se fijen modalidades a los importadores de mercancías (artículos 2 a 12). La única condición impuesta para expedir permisos de importación se contrae al hecho de que la concurrencia al mercado nacional lo sea de productos que beneficien el desarrollo del país (artículos 13 a 17). Ahora bien, ha quedado prohibida la importación de productos con los que puedan suscitarse prácticas inconvenientes en la comercialización; como son: artículos suntuarios; de maquinaria y equipo que no sea necesario o de estricta substitución o vaya en detrimento de la balanza comercial; de productos cuyo uso provocaría hábitos innecesarios de consumo o productos que ostenten medidas en sistemas diferentes al métrico decimal (artículos 18 a 21). Por lo que ve a las disposiciones específicas de este Reglamento, el capítulo segundo contiene todo lo relativo a los permisos de importación; el capítulo tercero lo relacionado con los permisos de exportación; el capítulo cuarto se contrae a las funciones de los consejos consultivos y grupos técnicos que intervendrán en la calificación de los productos y artículos a importar o exportar.

⁴³Decretos de fecha :14-IX-77; 10-IV-77; y 16-V-77. Reglas Generales e Instructivo para la aplicación de esta reglamentación; reforma a la tarifa del impuesto general de importación (24-V-77) y circular a los administradores de aduanas del país.

tar; y el capítulo quinto señala las sanciones y recursos derivados del incumplimiento de las normas reglamentarias. El complemento de estas disposiciones ha sido la modificación a los impuestos a la importación y exportación, particularmente las tarifas de diversos artículos alimenticios y productos minerales; asimismo se han otorgado por una sola vez subsidios importantes a las importaciones de maquinaria y equipo para medianas y pequeñas industrias, con la finalidad de generar empleos, incrementar las exportaciones de productos manufacturados en el país y controlar el proceso inflacionario. Se modificaron los precios oficiales para el cobro de impuestos a la exportación; se dictaron reglas generales para devolver impuestos a los exportadores de productos industriales de manufactura nacional y se dispuso que los permisos de importación y exportación de mercancías restringidas se entreguen a partir de esta reglamentación directamente a los interesados y por las oficinas respectivas de la Secretaría de Comercio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Una serie de reformas a disposiciones hacendarias (acuerdos, circulares, resoluciones y oficios en particular) trajo como consecuencia la expedición de un nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta *Income tax*. En las disposiciones generales de esta reglamentación se define a: a) autoridades administrativas; b) autoridades administradoras y c) autoridades exactoras (artículos 1 a 4); a las promociones, las cuales deberán hacerse en formas especiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículos 5 a 10) se les señala un procedimiento y redacción específica; y se incluyen disposiciones relativas a las declaraciones complementarias que deben formular tanto las personas físicas como las morales dentro de los plazos establecidos en la Ley (artículos 11 y 12).

El Título Segundo comprende las reglas tanto para cubrir el impuesto global de las empresas como de los causantes menores (artículos 19 a 74) e incluye lo relacionado con los pagos parciales y las obligaciones de unos y otros (artículos 75 a 85). El Título Tercero atañe al impuesto al ingreso de las personas físicas sobre productos del trabajo y al ingreso global de las personas físicas (artículos 86 a 135). Termina la Ley con las exenciones y retenciones que podrá hacer un patrón tratándose de trabajadores

a su servicio (artículos 136 a 139).⁴⁴

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

CATASTRO

Sólo una entidad federativa, Morelos, produjo en el año anterior una nueva Ley Catastral, que contiene los siguientes capítulos: I. Generalidades; II. Autoridades; III. Clasificación general de los predios; IV. Operaciones; V. Manifestaciones o solicitudes; VI. Identificación de los predios y documentos descriptivos; VII. Todo lo concerniente a la valuación; VIII. Notificaciones; IX. Registros y expedición de constancias; X. Tablas de valores y unidades de tipo; XI. Recursos; y XII. Sanciones.⁴⁵ Los Estados de Colima, Jalisco y Morelos promulgaron nuevos reglamentos de sus respectivas leyes catastrales que incluyen todo lo relativo a las autoridades que intervienen en las operaciones de este tipo, la integración de los registros, el levantamiento de planos y localización de predios, los avalúos, la determinación de otros valores catastrales y las inscripciones.⁴⁶ Y sólo el Estado de Tabasco reformó parte de su Ley para definir el valor catastral como "el valor comercial congelado legalmente por un periodo de cinco años"; y fijó al mismo tiempo el valor fiscal que servirá de base para el impuesto predial, a través de Juntas Tabuladoras Urbanas y Rústicas.⁴⁷

CODIGO FISCAL

Los nuevos requerimientos económicos y la inflación, obligaron a un fuerte número de Estados a modificar sus respectivos códigos fiscales

⁴⁴Publicado dicho reglamento con fecha: 4-X-77 en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁴⁵*Periódico Oficial* de fecha: 26-IV-77. Reglamento de la misma fecha.

⁴⁶*Periódico Oficial* del Estado de Colima de fecha: 3-VII-77 y del Estado de Jalisco de fecha 17-IX-77.

⁴⁷Decreto numero 1644 publicado en el *Periódico Oficial* de fecha: 10-VIII-77.

(Baja California Norte, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, México, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas). En síntesis las reformas de mayor trascendencia se enfocaron hacia las tarifas del impuesto personal, a los ingresos en efectivo, a los créditos fiscales, al pago del impuesto predial (su forma, sanciones, embargos, recursos, etcétera); a nuevos valores fijados a bienes muebles e inmuebles; a espectáculos y festivales; a la construcción de viviendas de interés social; al pago de juegos de placas para automóviles, camiones, tractores o remolques y a aspectos particulares de delegación de funciones en la autoridad que los gobernadores del Estado estimaron convenientes.

HACIENDA PUBLICA ESTATAL O MUNICIPAL

Otro Capítulo en el que hubo intenso movimiento legislativo estatal es el relativo a la hacienda pública, ya que muchas de nuestras entidades federativas llevaron a cabo múltiples reformas, consecuencia, preciso es repetirlo, de la grave situación económica en que se ha visto el país en los dos últimos años (Baja California Norte, Chiapas, Durango, Guanajuato, Michoacán, México, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas). Los aspectos en los que se pronunciaron con mayor reiteración las legislaturas locales abarcan las materias relativas a créditos fiscales, a impuestos sobre la propiedad inmueble, sobre ingresos mercantiles, sobre producción de azúcar, sobre producción agrícola en general; sobre bebidas embriagantes (comprendiendo elaboración, distribución y venta en expendios controlados en su totalidad) sobre ingresos y egresos municipales; sobre gasto público y sobre cuenta pública.

VEHICULOS

En coordinación con los Estados se ha dictado la Ley del Registro de Vehículos que se encuentren en territorio nacional. Están sujetos a inscripción los fabricados o ensamblados en el país, al igual que los importados que vayan a permanecer definitivamente en el territorio nacional. Se permite la importación mediante franquicia (para funcionarios diplomáticos o consulares en particular) o los importados provisionalmente en las franjas fronterizas o zonas libres. En el caso de turistas que visiten el país, se permite la importación temporal (excepción hecha de aeronaves o em-

barcaciones) debiéndose recabar como único requisito un permiso que otorgue la Secretaría de Hacienda y en el que se especifiquen lugares, poblaciones o regiones que se pretendan visitar, o si se cruza el territorio en tránsito, aclarar la ruta que se va a seguir.⁴⁸

⁴⁸*Diario Oficial de la Federación* de fecha: 30-XII-77 Cuarta Sección.

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Con el objeto de descentralizar la atención de los conflictos laborales de competencia federal, debido por una parte al aumento de población de la República; y por la otra, a la absorción cada vez mayor de la jurisdicción otorgada a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el año de 1976 se integraron seis Juntas Especiales en otros tantos Estados de la República, a las que se otorgó una amplia competencia territorial, las cuales trabajaron con toda normalidad y éxito durante el año anterior.

Ello trajo como resultado evitar a los trabajadores que tenían interés personal en el desarrollo de sus asuntos, su traslado desde lejanos puntos del país hasta la ciudad de México y facilitar al mismo tiempo a los sindicatos e inclusive a los patrones, aportar en forma directa sus elementos de prueba y no por la vía de exhortos, actividad que retrasaba el desarrollo de los juicios y perjudicaba el interés del constituyente de 1917, que precisamente creó los tribunales del trabajo con la finalidad de que fuese más expedita la justicia obrera.

Los resultados obtenidos y la insistencia de las agrupaciones obreras, que de unos años a esta parte han intentado la federalización de los tribunales del trabajo, llevó al gobierno federal, no a dicha federalización sino al contrario, a una descentralización parcial de la jurisdicción y de la competencia territorial, para lo cual fueron integradas en todos los Estados de la República Juntas especiales de Conciliación y Arbitraje de competencia federal, que suman treinta y una, aparte de las dieciséis Juntas Especiales que funcionan en la capital del país, por lo que en la actualidad se encuentran conociendo ya, las juntas de las entidades federativas, de todas las materias que abarca la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123

constitucional y las instaladas en la ciudad de México de materias específicas, excepción hecha de la Junta Especial número 14 que también conoce de las materias no comprendidas en las demás que son: ferrocarriles, petróleo, industria eléctrica, industria química, industria hulera, industria azucarera, industria textil, industria de la alimentación, automotriz, radio y televisión, seguro social, industria de la construcción y transportes, industria minera y metalúrgica, industria cinematográfica y empresas paraestatales.

Lo anterior obligó a ajustar la competencia territorial de las primeras Juntas Especiales instaladas en la República, correspondientes a los Estados de Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Chiapas, Yucatán y Sonora, o sea las entidades más industrializadas. Ahora bien, las mencionadas y las de nueva creación conocen y resuelven conflictos no colectivos que se suscitan en las ramas a que se contrae el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, lo que llevó a convocar a la elección de representantes y patronos para integrarlas, con apoyo en las bases siguientes: a) los representantes, un propietario y un suplente por cada sector (capital y trabajo), fueron electos en convenciones particulares que tuvieron lugar el día cinco de diciembre último, conforme a lo dispuesto en el título XIII de la Ley Federal del Trabajo; b) participaron en la elección los sindicatos de trabajadores debidamente registrados, los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo mayor de seis meses, cuando no existan en sus respectivas empresas sindicatos registrados; c) los sindicatos de patronos debidamente registrados y los patronos independientes; d) los trabajadores y patronos formaron padrones en los términos de la fracción I del artículo 682 de la Ley, mismos que fueron comprobados y certificados por inspectores del trabajo; e) en el desarrollo de las convenciones participaron los delegados autorizados y un representante de los trabajadores libres; y f) en los casos en que no concurrieron los delegados patronales a las convenciones, la designación de representante por este sector la hizo el secretario del Trabajo conforme lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley.

Finalmente, la convocatoria dispuso que todos los asuntos que se encontraban pendientes de resolver o en trámite, en las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, serían continuados por las Juntas Especiales en las entidades federativas, las que estuvieron obligadas a fijar, de inmediato, fecha para audiencia de demanda y excepciones cuando los asuntos se encontraran en periodo de conciliación. En aquellos casos en que no se

hubiese abierto dicho periodo, debieron citar a la primera audiencia de los juicios respectivos de conciliación, demanda y excepciones.⁴⁹

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Varios movimientos de huelga llevados a cabo por pasantes de la carrera de medicina o por médicos residentes de clínicas y hospitales del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como de empresas paraestatales (Ferrocarriles Nacionales de México y Petróleos Mexicanos) provocó una reforma a la Ley Federal del Trabajo para incluir un capítulo al título sexto, relativo a trabajos especiales, titulado "Trabajos de médicos residentes en periodo de adiestramiento de una especialidad".⁵⁰

En la reforma se define al médico residente como "el profesional de la medicina que ingrese a una unidad médica receptora de residentes". A la unidad médica se le definió como establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias que para los efectos de los artículos 161 y 164 del Código Sanitario exige la especialización de los profesionales de la medicina; y a la residencia como "conjunto de actividades que debe cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de postgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas" (artículos 353-A a 353-F).

La relación de trabajo es por tiempo determinado no menor de un año ni mayor del periodo de duración de la residencia; pero podrá rescindirse dicha relación por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 353-D; por violación de las normas técnicas o administrativas de una unidad médica receptora y la comisión de faltas a las normas de con-

⁴⁹ Acuerdo mediante el cual se modifica la competencia territorial de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y convocatoria extraordinaria para la elección de representantes de trabajadores y patrones ante dichas Juntas. (D. O. 30-IX-77).

⁵⁰ Publicado en *Diario Oficial de la Federación* de fecha: 30-XII-77.

ducta propias de la profesión médica, consignadas en el Reglamento Interior de Trabajo. Las causales de terminación de la relación de trabajo son dos: la conclusión del programa de especialización o la supresión académica de estudios de la especialidad. Con estas disposiciones se ha buscado evitar la repetición de los conflictos a que aludimos, por cuanto se ha convenido en que, si bien es cierto que los médicos residentes prestan un servicio remunerado y bajo dirección del encargado de impartir la especialidad, también lo es que dicho servicio no se encuentra sujeto a un contrato de trabajo personal, sino a virtud de haber realizado un examen de selección para optar por la especialización en una rama de la medicina y para cumplir con requisitos académicos previamente establecidos.

SALARIOS MINIMOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 557 a 573 de la Ley Federal del Trabajo, el consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (obreros, patrones y gobierno), hechas las investigaciones del costo de la vida por familia, del índice de precios y servicios de consumo popular y considerando el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia en el orden social y cultural, fijó los salarios mínimos que deberán regir en las 89 regiones económicas en que ha sido dividido el país, durante el año de 1978, distribuidos en tres relaciones, correspondiente la primera a los salarios generales, la segunda a los salarios para los trabajadores del campo y la tercera a los salarios profesionales o especiales de acuerdo con ramas de la actividad humana. Comprendieron aumentos entre un 12 por ciento y un 15 por ciento de los salarios vigentes durante el año de 1977 al estimarse en ese porcentaje el deterioro en la capacidad de consumo de las familias de los trabajadores sujetos a dichos salarios mínimos legales, estimándose que “un aumento razonable de los mismos favorecerá el incremento de la demanda de bienes y servicios y estimulará las actividades productivas a fortalecer el mercado interno nacional”⁵¹

⁵¹ Resolución publicada en la Tercera Sección del *Diario Oficial de la Federación* de fecha : 30-XII-77

TRABAJADORES DEL ESTADO

Se reformaron los artículos 104, 116-A y 116-C, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el primero, para aumentar a nueve el número de miembros de la Junta Directiva y distribuir la designación de los miembros representantes del sector oficial, no variando el nombramiento del director general del Instituto, que lo seguirá nombrando el presidente de la República; cuatro miembros serán designados por igual por las Secretarías de Hacienda y Programación y Presupuesto y los cuatro restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El director general fungirá como presidente de la Junta.

Las reformas a los artículos 116-A y 116-C atañen a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, que se integrará con siete miembros: un vocal ejecutivo nombrado por el director general; un vocal nombrado por las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Asentamientos Humanos; los tres vocales restantes los nombrará la Federación de sindicatos burocráticos. La Comisión Ejecutiva del Fondo deberá sesionar en lo sucesivo una vez por semana, pues lo hacía una vez por mes. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, pero uno de ellos debe serlo necesariamente el vocal ejecutivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el vocal ejecutivo tendrá voto de calidad. El Fondo se conoce con las siglas FOVISSSTE.⁵²

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

Los Estados de Baja California Sur y Veracruz promulgaron nuevos reglamentos para sus respectivas Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Jalisco y Yucatán promulgaron sendas leyes de pensiones para los trabajadores de sus respectivas entidades. El Estado de Sonora celebró un contrato con el FOVISSSTE para un fraccionamiento denominado "Módulo Social" en la ciudad de Hermosillo. Y Puebla puso en vigor un Reglamento para el Seguro de Vida de los trabajadores municipales y del Esta-

⁵²Decreto publicado en el *Diario Oficial* de fecha: 30-XII-77, Cuarta Sección.

do.⁵³

B) PREVISION SOCIAL

PATRONATO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS

Deseando el gobierno federal aprovechar el deseo de servicio social de los particulares, en acciones que interesan tanto al sector privado como al público cuando se trata de aplicar esfuerzos personales al mejoramiento de las condiciones de vida de la colectividad, se estableció con fecha diez de enero del año pasado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo que a su vez ha solicitado la participación voluntaria de los habitantes del país para realizar tareas que trasciendan al mejoramiento de la capacidad para el trabajo, al bienestar y al progreso de la comunidad. Se trata ahora de ampliar esa participación en un sentido social más diversificado que permita atender requerimientos y necesidades concretas; y con tal finalidad se ha creado este patronato, como organismo público descentralizado, con facultades para: a) organizar grupos de personas que deseen colaborar en estos propósitos; b) coadyuvar en la atención de servicios sociales útiles y necesarios; c) estimular aptitudes especializadas a través de un empleo productivo de las mismas; d) favorecer la cooperación de los particulares en trabajos que sean de provecho social; e) estudiar las formas de utilizar la experiencia y el trabajo de las personas ya jubiladas o pensionadas; f) auxiliar en trabajos de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de carácter cultural, artístico, arqueológico o destinados a servicios públicos (escuelas, monumentos, etcétera); y g) apoyar los esfuerzos de la comunidad para incrementar el turismo y mantener los atractivos naturales, culturales o de otro tipo que tengan nuestras poblaciones.⁵⁴

PROTECCION A LA INFANCIA Y LA FAMILIA

⁵³Periódicos Oficiales de fechas: 18-VIII-77; 15-III-77; 5-II-77; 22-VI-77; 15-I-77; y 15-III-77, respectivamente.

⁵⁴Decreto publicado en el *Diario Oficial* de fecha: 21-XI-77.

El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia cambió su denominación. Anteriormente se le denominó "Instituto Nacional de Protección a la Infancia" (INPI) y más tarde Instituto Mexicano de Ayuda a la Niñez. El objetivo fue reestructurar sus funciones y ampliarlas para comprender programas de planificación familiar; fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y de su formación a través de una conciencia crítica; e investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas. En otro campo de actividades establecer y operar hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social; y a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, prestar servicios de asistencia jurídica, coadyuvando a la protección, adaptación social y tutela de los menores infractores. El Patronato que se constituye es la máxima autoridad del Sistema y debe dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios.⁵⁵

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES (FONAPAS)

Durante el año anterior en la totalidad de las entidades se crearon organismos descentralizados del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se denominó "Fondo para Actividades Sociales y Culturales". Los objetivos fundamentales de tales organismos fueron los de realizar o participar en actividades productivas y redituables para destinar los recursos que obtengan a actividades de servicio social, promoviendo, y en su caso financiando o sosteniendo otras actividades que tiendan a fomentar el bienestar social y cultural del pueblo. Sus funciones son: elaborar estudios, proyectos y diseños para estas actividades; ofrecer a los gobiernos la contratación de prestaciones o servicios a sus trabajadores; gestionar el otorgamiento de créditos; promover el desarrollo de la cultura y proporcionar asistencia o ayuda para la celebración de actos culturales en cualquier región o ciudad del país. Para esto último puede coordinarse con el Fondo Nacional para Actividades Sociales, el que prestará en cualquier caso ayuda técnica o de consulta.

⁵⁵Se promulgaron leyes específicas en todos los Estados.

SERVICIOS SOCIALES

Los Estados de Guanajuato y Sonora promulgaron, el primero, la Ley de Seguridad Social, y el segundo la Ley del Servicio Civil. En ambas legislaciones los capítulos esenciales se relacionan con los riesgos profesionales y enfermedades no profesionales; la atención médica personal y familiar; prestaciones especiales; jubilaciones y pensiones.⁵⁶ Sinaloa reformó su Ley y Reglamento sobre pensiones, seguros de vida y otros beneficios, para ampliar la cuantía de la pensión vitalicia que se otorgue o se hubiere otorgado.

⁵⁶*Periódicos Oficiales* de fechas 16-X-77; 27-VIII-77; y 19-IX-77, respectivamente.

IV. DERECHO PRIVADO

A) DERECHO CIVIL

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

El año anterior solamente algunos de los Estados de la República tuvieron movimiento legislativo en esta materia. Aguascalientes, Coahuila, Durango, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Yucatán reformaron algunos artículos de sus respectivos códigos. Las reformas más importantes se contemplan en Coahuila y Durango, en la primera de estas entidades federativas, se modificaron los capítulos concernientes a las actas del Registro Civil; procedimiento para rectificación de actas y sanciones;⁵⁷ en la segunda, se establecieron modalidades a la propiedad en condominio a efecto de conceder a los propietarios un derecho singular y exclusivo sobre su departamento, vivienda, casa o local, además de un derecho de copropiedad sobre elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.

Baja California llevó a cabo reformas en el capítulo de patrimonio familiar. San Luis Potosí introdujo reformas en el artículo 2148 de su Código Civil para permitir la operación de compra-venta en escritura privada, hasta por la cantidad de diez mil pesos. Durango reformó el artículo 724 del Código Civil para establecer el valor máximo de los bienes inembargables afectos al patrimonio de familia. Puebla reformó también el capítulo relacionado con algunos de los actos del Registro Civil; y Querétaro reformó el artículo 1799 del Código Civil en lo relativo al pago de indemnización por daños y perjuicios, cuyo límite se modificó al monto del salario mínimo vigente en dicha entidad.⁵⁸

⁵⁷*Periódicos Oficiales* de fechas 9-XII-77 y 17-XI-77, respectivamente.

⁵⁸*Periódicos Oficiales* de fechas 10-I-77; 22-V-77; 16-VI-77; 7-I-77; 17-II-77, respectivamente.

B) PROCEDIMIENTO CIVIL

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

Al igual que en Derecho Civil, sólo algunos Estados hicieron modificaciones no substanciales a sus respectivos Códigos de Procedimientos Civiles. Dichas reformas son las siguientes:

Aguascalientes reformó los artículos 565, 566 y 840, relativos a la recepción de pruebas en juicios incidentales, al igual que sobre admisión y desahogo de las mismas. En materia de sucesiones se estableció que de existir oposición contra el inventario y avalúo, ésta se substanciará en forma incidental, debiendo ser común la audiencia si fueren varias las oposiciones.

Jalisco reformó y adicionó estos artículos: (456) en relación con las sentencias que se dicten para modificación de actas o nulidad de matrimonios; (556) sobre modalidades en la venta de bienes raíces; (672) sobre el título con el cual se ejercite acción hipotecaria; (760) sobre la forma de llevar a cabo un emplazamiento cuando son varios los interesados; (777) sobre acreedores en un concurso; (839) sobre notificaciones a herederos cuyo domicilio se ignora; (979) sobre nombramiento de tutor por parte de un juez; y (1052) sobre acreditación de determinados hechos respecto de inmuebles.

En el Estado de México el congreso local adicionó el artículo 195 con tres párrafos relacionados con notificaciones que debe hacer en algunos casos específicos el Tribunal Supremo de Justicia. En Nuevo León se agregó al Código de Procedimientos el libro Quinto para los asuntos del orden familiar, debido a la creación de juzgados especiales de lo familiar.⁵⁹

⁵⁹Reformas publicadas en los *Periódicos Oficiales* de dichos Estados, con fechas 21-VIII-77; 22-XII-77; 10-III-77; y 24-VIII-77; respectivamente.

V. DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL

A) DERECHO PENAL

En el ramo federal no se modificó la legislación en esta materia; únicamente se dictó un acuerdo por el presidente de la República confiando al procurador general la facultad legal para que sea la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas en el tratado celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la ejecución de las sentencias penales, tratándose de intercambio de reos.⁶⁰

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

Baja California Norte promulgó un nuevo código que contiene cinco títulos y dos libros. En el libro primero se incluye todo lo relativo a responsabilidad penal, sanciones y medidas de seguridad, aplicación de las sanciones, ejecución de sentencias y extinción de la responsabilidad penal. En el libro segundo se incluyen los delitos contra la seguridad del Estado; delitos en materias de vías de comunicación; delitos contra la autoridad, funcionarios públicos, instituciones e insignias públicas; revelación de secretos; delitos cometidos por funcionarios públicos y empleados de la administración de justicia y delitos contra la economía. Y en un título final están comprendidos los delitos contra la salud, contra la moral y las buenas costumbres, contra la libertad y la seguridad sexual, contra el honor, contra el estado civil y bigamia. La novedad la constituyen dos capítulos no contenidos en códigos similares, uno en materia de responsabilidad profesional y otro en materia de trabajo y previsión social.⁶¹

⁶⁰Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 16-XI-77.

⁶¹Publicado en *Periódico Oficial del Estado* de fecha 10-VIII-77.

En el código penal del Estado de México se adicionó asimismo un título para comprender en él las variantes sobre responsabilidad de funcionarios públicos y empleados del Estado, de los municipios y de los organismos públicos descentralizados. Y en el Estado de Nayarit se introdujo una nueva figura delictiva, al igual que en el Estado de Jalisco; en el primero el ataque sexual en despoblado o en parajes solitarios; en el segundo, la venta a menores de dieciocho años de substancias inhalantes, cuyo uso cause daños cerebrales, intoxicación, embriaguez o alteración en las facultades mentales.⁶²

En materia de libertad caucional los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit hicieron también modificaciones, para negarla en casos de reincidentes, habituales o condenados por asaltos o privación de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro.⁶³

B) PROCEDIMIENTO PENAL

Tampoco hubo movimiento legislativo federal en esta materia. Las novedades incluidas en la legislación de los Estados podemos resumirlas de la siguiente manera:

Coahuila promulgó una Ley especial para la ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales en sentencia que haya causado ejecutoria, y la determinación del sistema, que en lo conducente, resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva.⁶⁴

Nayarit modificó la Ley de Indulto para precisar los casos en que éste procede, negándolo a los condenados por lenocinio, asociación delictuosa, corrupción de menores, asalto o privación de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro.⁶⁵

⁶²Publicados en *Periódicos Oficiales* de fechas 10-II-77; 14-V-77; y 4-I-77, respectivamente.

⁶³*Periódicos Oficiales* de fechas 25-I-77; 14-I-77; y 14-V-77, respectivamente.

⁶⁴*Periodico Oficial* de fecha 25-III-77.

⁶⁵*Periódico Oficial* de fecha 11-V-77.

Puebla reformó varios artículos del Código de Procedimientos Penales facultando al juez para repetir pruebas que se hubieren practicado en el periodo de instrucción. Estableció asimismo que son apelables en el efecto devolutivo: las sentencias interlocutorias; los autos dictados durante la secuela del juicio que resuelvan sobre excepciones opuestas; las resoluciones que admitan o diriman cuestiones de competencia; los autos de formal prisión, los de sujeción a proceso y los de libertad por falta de méritos; los que declaren no haber delito que perseguir o nieguen tal declaración; y los que concedan o nieguen la suspensión del procedimiento.⁶⁶

⁶⁶ *Periódico Oficial* de fecha 9-IX-77.

VI. DERECHO INTERNACIONAL

En esta materia, México aprobó en el año anterior los siguientes tratados y convenios:

ARMAS NUCLEARES

Acuerdo con el organismo para la Proscripción de las armas nucleares en América Latina (OPANAL) relativo a la sede del organismo y a las comisiones permanentes que se acreditan en el mismo. (Diario Oficial de fecha 21-VI-77).

CACAO

Se promulgó el Convenio Internacional del Cacao (1975) abierto a firma en la sede de las Naciones Unidas, del 1o. de noviembre de 1975 al 31 de agosto de 1976. (Diario Oficial de fecha 22-III-77).

ESTUPEFACIENTES

Protocolo de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes; firmado en Ginebra el 25 de marzo de 1972. El gobierno mexicano formuló reserva expresa a la aplicación de los artículos 5 y 14 de la convención única; así como al artículo 11, relativo a la limitación de la producción de opio, continuando para nuestro país, en estos artículos, la convención única de 1961 (Diario Oficial de fecha 26-V-77).

DESARROLLO AGRICOLA

Convenio constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, adoptado en la ciudad de Roma el 13 de junio de 1976. Su objetivo es atender al problema alimentario que aflige a un vasto sector de la

población de los países en desarrollo (Diario Oficial de fecha 9-XII-77).

SEGURIDAD MARITIMA

Convención internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar (1974), suscrita en la ciudad de Londres el 1o. de noviembre de 1974 (Diario Oficial de fecha 9-V-77).

SENTENCIAS PENALES

Tratado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica sobre la ejecución de sentencias penales aplicable a: 1) Delitos que sean también punibles en el Estado receptor; 2) reos nacionales del Estado receptor; 3) reos no domiciliados en el Estado trasladante; 4) que el delito no se político en el sentido que se encuentra consignado en el Tratado de Extradición de 1899 aún vigente; 5) que la parte de la sentencia que quede por cumplir sea menor de seis meses; y 6) que ningún recurso, procedimiento de apelación o juicio en contra de la sentencia o de la pena, se encuentre pendiente de resolución en el Estado trasladante (Diario Oficial de fecha 10-XII-77).

TELEGRAFO Y TELEFONO

Reglamento que establece los principios generales que han de observarse en el servicio telegráfico internacional; ajustándose en lo no previsto a las recomendaciones del C.C.I.T.T., incluidas en las instrucciones que de ellas formen parte. Entrará en vigor a partir del 1o. de septiembre de 1974, con excepción del reglamento telefónico que opera por separado y que se incluyó en la fecha antes apuntada (Diario Oficial de fecha 21-VII-77).

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA